

"Por el cual se deroga el Acuerdo No.204 de 2010 y se expide un nuevo reglamento de funcionamiento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP"

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial la prevista en el literal c) del artículo 46 de los Estatutos Sociales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 29. del artículo 32 del Estatuto vigente de FODESEP, estableció la constitución del Fondo de Solidaridad.

Que la circular básica contable y financiera No.004 del 28 de diciembre de 2020 en su numeral 2.2.1 especifica los pagos que pueden sufragarse con cargo al fondo de solidaridad.

Que es necesario actualizar las normas internas del Comité de Solidaridad, que faciliten su funcionamiento y atienda la particular misión del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior —FODESEP-, en armonía

Que corresponde al Consejo de Administración de conformidad con la Ley y los Estatutos, expedir la correspondiente reglamentación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO DEL FONDO: El Fondo de Solidaridad del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP- tendrá como objetivo principal cofinanciar con recursos económicos a las Instituciones de Educación Superior afiliadas, para el cabal cumplimiento de las finalidades y actividades contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO DEL COMITÉ. El Comité de Solidaridad será el órgano encargado de programar, dirigir y controlar las actividades que se desarrollen con cargo al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad dispondrá de los siguientes recursos.

1. Los recursos acumulados del Fondo de Solidaridad de vigencias anteriores.
2. El diez por ciento (10%) de los excedentes del Fondo, que se liquiden en cada ejercicio económico anual, de conformidad con las normas vigentes y los Estatutos Sociales.
3. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General para tal fin.
4. Los auxilios y donaciones de destinación específica para el Fondo de Solidaridad que se reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para los cuales el FODESEP se reserva su aceptación.

67

Acuerdo No. 277 del 2 de noviembre de 2021

“Por el cual se deroga el Acuerdo No.204 de 2010 y se expide un nuevo reglamento de funcionamiento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP”

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El Comité de Solidaridad estará conformado por cuatro (4) Instituciones de Educación Superior afiliadas, tres (3) de ellas principales y una (1) suplente, designadas por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidas.

PARÁGRAFO. Corresponde a los miembros elegidos designar el Coordinador del Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COORDINADOR: Son funciones del Coordinador:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Presidir el Comité y orientar sus actividades.
3. Representar al Comité ante las diferentes instancias de FODESEP.
4. Suscribir en asocio con el secretario, las actas y comunicaciones que emanen del Comité.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES: El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y en forma extraordinaria por convocatoria de su Coordinador o por dos (2) de sus miembros, cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

Cada uno de los miembros del Comité del Fondo de Solidaridad; esto es, los tres (3) miembros principales y un (1) miembro suplente, tienen derecho a voz y voto; no obstante, a fin de garantizar que la votación se constituya con un número impar, en el evento que estén presentes en la sesión los tres (3) miembros principales y el miembro suplente asista, este último contará con derecho a voz, pero no a voto.

Se considerará vacante cuando una Institución de Educación Superior faltare sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas habiendo recibido previa citación. El Coordinador del Comité informará oportunamente al Consejo de Administración para que se designe un nuevo miembro.

A las sesiones del Comité del Fondo de Solidaridad asistirá el Gerente General de FODESEP quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

De cada reunión se levantará un acta, la cual, una vez aprobada por el comité, será suscrita por el Coordinador y el Secretario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Son funciones del Comité del Fondo de Solidaridad las siguientes:

1. Señalar la metodología que deben observar las Instituciones de Educación Superior afiliadas, para presentar los proyectos con cargo a este Fondo.
2. Calificar los acontecimientos que presenten las Instituciones de Educación Superior, como fuerza mayor o caso fortuito, previo estudio de la Gerencia General de FODESEP.
3. Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes que presenten las Instituciones afiliadas a FODESEP, para acceder a cualquiera de los servicios ofrecidos por el Fondo de Solidaridad

EP

Acuerdo No. 277 del 2 de noviembre de 2021

“Por el cual se deroga el Acuerdo No.204 de 2010 y se expide un nuevo reglamento de funcionamiento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP”

4. Controlar la ejecución de los recursos del Fondo y presentar informes a la Asamblea General.
5. Proponer al Consejo de Administración lineamientos de política sobre el desarrollo del principio de solidaridad.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Las funciones de secretario del comité, las ejercerá el Subgerente de Proyectos de FODESEP, o quien haga sus veces. Son funciones del Secretario del Comité:

1. Bajo la directriz del Coordinador, tramitar las convocatorias y citaciones a que haya lugar.
2. Llevar el registro de la asistencia de los miembros del comité a las reuniones que sean convocados.
3. Elaborar las Actas de las reuniones
4. Suscribir conjuntamente con el Coordinador las actas y demás documentos que sean del caso.
5. Recibir la correspondencia y demás documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité.
6. Preparar los documentos que el Comité requiera o le solicite.
7. Comunicar las decisiones que adopte el Comité, cuando sea del caso.
8. Enviar la documentación que el Comité acuerde, tanto a sus miembros como a los demás participantes.
9. Organizar y conservar bajo su custodia las actas y demás documentos propios del Comité.
10. Las demás que le asigne el Comité o su Coordinador.

ARTÍCULO NOVENO. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La destinación de los recursos se realizará de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. Caso fortuito o calamidad, hasta el diez por ciento (10%), de los aportes pagados, siempre y cuando se encuentren con disponibilidad de recursos en el Fondo de Solidaridad
2. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad que beneficien colectivamente a las Instituciones de Educación Superior; definidos a través de los Términos de Referencia que establezca el Comité.

PARÁGRAFO. Para la asignación de recursos a la Institución de Educación Superior solicitante, se tendrá en cuenta su comportamiento crediticio y la utilización de los servicios del FODESEP.

Ep

Acuerdo No. 277 del 2 de noviembre de 2021

"Por el cual se deroga el Acuerdo No.204 de 2010 y se expide un nuevo reglamento de funcionamiento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP"

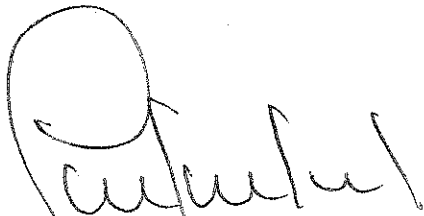
ARTÍCULO DÉCIMO. SOLICITUD, PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y SEGUIMIENTO. En caso fortuito las Instituciones de Educación Superior afiliadas, que requieran recursos con cargo a este Fondo, deberán presentar ante el Comité de Solidaridad, la solicitud debidamente justificada de la fuerza mayor o caso fortuito, a la cual adjuntarán el correspondiente proyecto, observando la metodología que dicho Órgano establezca para el efecto. El Comité efectuará seguimiento sobre la destinación de los recursos asignados a la Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contratorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD. Para efectos de la debida información, el presente acuerdo y sus anexos, serán publicados en la página web institucional del FODESEP, y se mantendrán en la secretaria general de la entidad para conocimiento de quienes así lo soliciten.

Dado en Bogotá D.C., a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA MARGARITA RODRIGUEZ
Vicepresidente Consejo de Administración



GLORIA E. MENDOZA LUNA
Secretaria Consejo de Administración

Proyectó: Comité de Solidaridad
Aprobó: Consejo de Administración del FODESEP